



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARACELIS MARÍA ARAUJO MENDOZA
DEMANDADO: YAMELIS ORTIZ IGUARAN
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00149-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022), dispuso:

(...)

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **ARACELIS MARIA ARAUJO MENDOZA**, y en contra de la señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CERO TREINTA UN MIL SEIS CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$37.031.640.00)**, correspondientes a la actualización del crédito correspondiente al valor del capital más intereses hasta la fecha de 05 de Junio de 2018. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P”

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente a la señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN**, el día 2 de Mayo de 2022 en las instalaciones del Juzgado, tal como se evidencia en el acta de notificación, esto conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., encontrándose vencido el término del traslado y la demandada guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ